

## REAL CEDULA

**H**abiendo ocurrido algunas dudas sobre la alternativa que debería observarse entre los primeros y segundos Tenientes, y primeros y segundos Subtenientes de los Cuerpos del Ejército embarcados en buques de la Real Armada, en concurrencia con los Alféreces de Navío y de Fragata, las representó por la vía reservada de Marina el Comandante general de la Esquadra de Cádiz D. Joseph de Mazarredo para la Real declaración; y en vista de lo que acerca de ellas consultó al Rey por la misma vía su Supremo Consejo de Guerra en 22 de Noviembre próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, según me avisó el Sr. D. Juan de Lángara en 18 y 23 de Marzo último, que los primeros Tenientes del Ejército sean considerados en clase absoluta y separada, y que por consiguiente prefieran siempre á la clase general de Tenientes en la alternativa con los de otros Cuerpos en que no hubiere tal distincion; pero que dichos primeros Tenientes sean preferidos por los Alféreces de Reales Guardias de Infantería, y por los Tenientes de Fragata de la Real Armada, exceptuándose de esta regla los Cuerpos de Tropas ligeras: y en quanto á los primeros y segundos Subtenientes es su Real voluntad que subsista por ahora la alternativa que está prevenida. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 2 de Abril de 1799.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la alternan-  
 tiva que debería observarse entre los primeros y se-  
 gundos Tenientes, y primeros y segundos Subtenientes  
 de los Cuerpos del Ejército embarcados en buques de la  
 Real Armada, en conformidad con los Alféres de  
 Navío y de Fragata, las representó por la vía reservada  
 de Marina el Comandante general de la Esquadra  
 de Castiella D. Joseph de Mazarredo para la Real de-  
 claración; y en vista de lo que acerca de ellas consultó  
 al Rey por la misma vía su Supremo Consejo de  
 Guerra en 22 de Noviembre próximo pasado, se ha  
 servido S. M. resolver, según me avisó el Sr. D. Juan  
 de Lángara en 18 y 27 de Marzo último, que los  
 primeros Tenientes del Ejército sean considerados en  
 clase absoluta y separada, y que por consiguiente pre-  
 fieran siempre a la clase general de Tenientes en la al-  
 ternativa con los de otros Cuerpos en que no hubiere  
 tal distinción; pero que dichos primeros Tenientes sean  
 preferidos por los Alféres de Reales Guardias de  
 Infantería, y por los Tenientes de Fragata de la Real  
 Armada, exceptuándose de esta regla los Cuerpos de  
 Tropas ligeras; y en quanto á los primeros y segun-  
 dos Subtenientes es su Real voluntad que subsista por  
 ahora la alternativa que está prevuelta. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su cumplimiento  
 en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos  
 años. Aranjuez a de Abril de 1799.